

ser contrarias al ordenamiento jurídico, en cuanto excluyen al actor del curso de aptitud para Mandos Superiores, debiéndose proceder por la Administración a clasificar de nuevo al recurrente, previa subsanación de los defectos apreciados en el desarrollo de la convocatoria de 28 de abril de 1983 que se describen en el tercer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

20168 *ORDEN 713/38647/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Empresa Nacional Bazán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante Empresa Nacional Bazán, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares de 31 de mayo de 1984, y contra la resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de 1 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima" contra las resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares de fecha 31 de mayo de 1984, así como frente a la también resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, del día 1 de septiembre de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la penalidad por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

20169 *ORDEN 713/38648/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Boyer Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña María Pilar Boyer Martín, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada,

la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Boyer Martín, viuda del Guardia Civil don Jesús Bravo Alía, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 10 de septiembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 15 de enero de 1985, por la que se declaró que la muerte del esposo de la recurrente no puede considerarse como fallecimiento en acto de servicio a efectos de pensión extraordinaria; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20170 *ORDEN 713/38649/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Majo Peñuela.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Majo Peñuela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y así lo estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Majo Peñuela contra la desestimación por silencio, extendida luego a la resolución expresa de 27 de junio de 1984, precisando que los efectos económicos de su reposición en el puesto de Inspector de Vigilancia Fiscal deberán establecerse a partir del 27 de junio de 1983, fecha de su solicitud de ser repuesto, desestimando el resto de sus pedimentos y sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.— Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles.

20171 *ORDEN 713/38650/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mora Deutu.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Mora Deutu, quien postula por sí mismo, y de otra, como